



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PROCURACIÓN GENERAL DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

PG.SA-1809-19-43

VISTO: Lo dispuesto en los artículos 17 y 21 de la Ley N° 13.981, artículos 17 apartado 1 y apartado 3 inciso b) y 21 del Decreto Reglamentario N° 59/19, las Resoluciones PG N° 94/19, N° 95/19, N° 897/19 y N° 192/20, el expediente PG.SA 1809/19, y

CONSIDERANDO:

Que el presente trámite tiene por objeto la provisión de insumos e instrumental de laboratorio para los Institutos de Investigación Criminal y Ciencias Forenses dependientes de la Secretaría de Política Criminal, Coordinación Fiscal e Instrucción Penal de la Procuración General;

Que dicho trámite fue autorizado a través de la Resolución PG N° 63/20 que obra a fs. 84/85;

Que a fs. 86/102 consta la publicación del Proceso de Compra N° 2-0008-LPU20 en el Sistema de Compras Electrónicas de la provincia de Buenos Aires (PBAC);

Que a fs. 103 obra el listado de invitaciones cursadas a los proveedores del rubro, a fs. 108/109 y 113 la publicación del proceso licitatorio en la página web del Gobierno de la provincia de Buenos Aires, a fs. 112 la publicación en la página web del Ministerio Público y a fs. 114 obra la publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Buenos Aires;

Que según surge del Acta de Apertura obrante a fs. 277 se recibieron cuatro (4) ofertas presentadas por las firmas Poggi Raul Jorge León, Ernesto Van Rossum y Cia SRL, TecnoLab SA y Croce Armando Héctor;

Que a fs. 302/311 y 337/343 obran informes técnico-económicos emitidos por los Institutos de Investigación Criminal y Ciencias Forenses dependientes de la Secretaría de Política Criminal, Coordinación Fiscal e Instrucción Penal de la Procuración General;

Que a fs. 368/370 obra el dictamen de la Comisión Asesora de Preadjudicación aconsejando 1) declarar desiertos los renglones 1, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 18, 19, 27, 28, 41, 42, 43, 44, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 59, 60, 61, 62, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 74, 75, 81, 83, 84, 85, 86, 87, 91, 92, 96, 98, 99, 101, 105, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132,

133, 134, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150 y 151 por no haberse presentado ofertas;

2) desestimar: a) la oferta de la firma Poggi Raul Jorge León para los renglones 29, 31 y 33 toda vez que los productos ofertados no cumplen técnicamente con los pliegos. A su vez, su cotización para los renglones 24, 25, 26, 32, 80, 82, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141 y 142 resulta inconvenientes al interés fiscal, b) la oferta de la firma Ernesto Van Rossum y Cia SRL para los renglones 29, 33, 35 y 40, toda vez que los productos ofertados no cumplen técnicamente con los pliegos. A su vez, su cotización para los renglones 32, 36, 37, 39, 40, 45 y 46 resulta inconvenientes al interés fiscal, c) la oferta de la firma TecnoLab SA para los renglones 2, 6, 54, 55, 56, 57, 64, y 65 opción 1 y 2 toda vez que su cotización resulta inconveniente al interés fiscal y d) la oferta de la firma Croce Armando Héctor para los renglones 17, 21, 29, 30, 31, 33, 35, 40, 103 y 109 toda vez que los productos ofertados no cumplen técnicamente con los pliegos. A su vez, su cotización para los renglones 20, 23, 24, 25, 26, 32, 36, 37, 38, 39, 45, 53, 63, 64, 65, 66, 73, 78, 79, 80, 82, 88, 89, 90, 93, 94, 95, 97, 102, 104, 107, 108, 111, 138, 139, 140, 141, y 142 resulta inconveniente al interés fiscal; declarar fracasados los renglones 6, 17, 20, 21, 23, 24, 25, 26, 29, 30, 31, 32, 33, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 45, 53, 54, 55, 56, 57, 63, 64, 65 opción 1 y 2, 66, 73, 78, 79, 80, 82, 88, 89, 90, 93, 94, 95, 97, 102, 103, 104, 107, 108, 109, 111, 138, 139, 140, 141 y 142, por no haberse presentado ofertas válidas; y 4) adjudicar: a) a la firma Ernesto Van Rossum y Cia SRL el renglón 2) por el importe total de pesos Cincuenta y cinco mil setecientos cincuenta y dos con 00/100 (\$ 55.752,00.-); el renglón 3) por el importe total de pesos Setecientos veinte con 00/100 (\$ 720,00.-); el renglón 34) por el importe total de pesos Ocho mil seiscientos ochenta y cuatro con 70/100 (\$ 8.684,70.-), b) a la firma TecnoLab SA el renglón 5) por el importe total de pesos Doscientos cuarenta y tres mil seiscientos cuarenta y cuatro con 68/100 (\$ 243.644,68.-), c) a la firma Croce Armando Héctor el renglón 15) por el importe total de pesos Dos mil con 00/100 (\$ 2.000,00.-); el renglón 16) por el importe total de pesos Catorce mil con 00/100 (\$ 14.000,00.-); el renglón 22) por el importe total de pesos Treinta y dos mil doscientos veintiséis con 00/100 (\$ 32.226,00.-); el renglón 46) por el importe total de pesos Tres mil setecientos diez con 00/100 (\$ 3.710,00.-); el renglón 58) por el importe total de pesos Veinticinco mil con 00/100 (\$ 25.000,00.-); el renglón 76) por el



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PROCURACIÓN GENERAL DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

PG.SA-1809-19-43

importe total de pesos Quinientos cincuenta con 00/100 (\$ 550,00.-); el renglón 77) por el importe total de pesos Quinientos cincuenta con 00/100 (\$ 550,00.-); el renglón 100) por el importe total de pesos Tres mil setecientos cinco con 00/100 (\$ 3.705,00.-); el renglón 106) por el importe total de pesos Mil ochocientos con 00/100 (\$ 1.800,00.-); el renglón 110) por el importe total de pesos Veintidós mil con 00/100 (\$ 22.000,00.-); el renglón 135) por el importe total de pesos Mil sesenta y cinco con 00/100 (\$ 1.065,00.-); renglón 136) por el importe total de pesos Mil doscientos setenta y dos con 00/100 (\$ 1.272,00.-); y el renglón 137) por el importe total de pesos Ochocientos cuarenta y tres con 00/100 (\$ 843,00.-). Ello así, por resultar sus ofertas las de menor precio y cumplir administrativa y técnicamente con lo solicitado, resultando en consecuencia razonables respecto a los valores de mercado ut supra analizados de acuerdo a los informes de los Institutos de Investigación Criminal y Ciencias Forenses de la Procuración General citados anteriormente;

Que a fs. 373 y 379/381 obra la intervención de la Contaduría General de la Provincia;

Que según lo solicitado por la Contaduría General de la Provincia a fs. 380 vta. se solicitó a las firmas Ernesto Van Rossum y Cia SRL, la ampliación de su inscripción en el rubro que se hallaba inscripta en el Registro de Proveedores del Estado con respecto al renglón 34 y Croce Armando Héctor con respecto a los renglones 106 y 110, a fin de poder llevar adelante la adjudicación correspondiente;

Que la firma Croce Armando Héctor procedió a dar cumplimiento a la ampliación de rubro solicitada, no así la firma Ernesto Van Rossum y Cia SRL;

Que a fs. 391, toma nueva intervención la Comisión de Preadjudicación, formulando las aclaraciones pertinentes respecto a lo expuesto por la Contaduría General de la Provincia,

Que a fs. 396/400 obran credenciales vigentes del Registro de Proveedores de la provincia de Buenos Aires de las firmas TecnoLab SA, Croce Armando Héctor y Ernesto Van Rossum y Cia SRL;

Que en cumplimiento de la Disposición Normativa B 50/11 de ARBA a fs. 401/403 se agregan formularios A -404 W de las firmas preadjudicadas donde consta que no

registran incumplimientos impositivos;

Que a fs. 404/411 obran constancias del Registro de Deudores Alimentarios Morosos de los representantes de las firmas TecnoLab SA, Croce Armando Héctor y Ernesto Van Rossum y Cia SRL, los cuales no registran anotaciones;

Que a fs. 417/418 toma la correspondiente intervención el Área de Auditoría Contable de la Procuración General;

Que la presente contratación se hará bajo la responsabilidad de los funcionarios que emitieron los informes de fs. 302/311 y 337/344;

Que se deja constancia que la presente contratación, en atención a su importancia, no se encuentra incluida en las restricciones presupuestarias establecidas en la Resolución PG N° 192/20;

POR ELLO, el Señor Procurador General de la Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires, en uso de sus atribuciones (artículo 189 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, artículos 1, 2 y 20 1° parte de la Ley N° 14.442, Sentencia SCBA del 29/05/19 causa I 72447),

RESUELVE:

Artículo 1°: Aprobar el trámite de Licitación Pública N° 2/20 Proceso de Compra PBAC 2-0008-LPU20 tendiente a contratar la provisión de insumos e instrumental de laboratorio para los Institutos de Investigación Criminal y Ciencias Forenses dependientes de la Secretaría de Política Criminal, Coordinación Fiscal e Instrucción Penal de la Procuración General, considerando cumplidas las publicaciones ordenadas en autos.

Artículo 2°: Declarar desiertos los renglones 1, 4, 7/14, 18/19, 27/28, 41/44, 47/52, 59/62, 67/72, 74/75, 81, 83/87, 91/92, 96, 98/99, 101, 105, 112/134 y 143/151 en virtud de no



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PROCURACIÓN GENERAL DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

PG.SA-1809-19-43

haberse recibido ofertas.

Artículo 3º: Desestimar las siguientes ofertas: a) Poggi Raúl Jorge León para los renglones 29, 31 y 33 toda vez que los productos ofertados no cumplen técnicamente con los pliegos. A su vez, su cotización para los renglones 24/26, 32, 80, 82 y 135/142 resulta inconvenientes al interés fiscal; b) Ernesto Van Rossum y Cia SRL para los renglones 29, 33, 35 y 40, toda vez que los productos ofertados no cumplen técnicamente con los pliegos. A su vez, su cotización para los renglones 32, 36/37, 39/40, y 45/46 resulta inconvenientes al interés fiscal y el renglón 34 por no dar cumplimiento a la ampliación de rubro solicitada-; c) TecnoLab SA para los renglones 2, 6, 54/57, 64, y 65 opción 1 y 2 toda vez que su cotización resulta inconveniente al interés fiscal; d) Croce Armando Héctor para los renglones 17, 21, 29/31, 33, 35, 40, 103 y 109 toda vez que los productos ofertados no cumplen técnicamente con los pliegos. A su vez, su cotización para los renglones 20, 23/26, 32, 36/39, 45, 53, 63/66, 73, 78/80, 82, 88/90, 93/95, 97, 102, 104, 107/108, 111 y 138/142 resulta inconveniente al interés fiscal, conforme lo informado por la Comisión de Preadjudicación en su dictamen de fs. 368/370.

Artículo 4º: Declarar fracasados los renglones 6, 17, 20/21, 23/26, 29/40, 45, 53/57, 63/64, 65 opción 1 y 2, 66, 73, 78/80, 82, 88/90, 93/95, 97, 102/104, 107/109, 111 y 138/142, por no haberse presentado ofertas válidas.

Artículo 5º: Adjudicar de acuerdo al siguiente detalle:

a) Ernesto Van Rossum y Cia. SRL con domicilio en calle General Lamadrid N° 672 de San Isidro, los siguientes renglones: renglón 2 correspondiente a la provisión de cuatro mil seiscientos (4600) hisopos seco estéril sellado de 15 cm con extremo de algodón, por un importe unitario de pesos doce con 12/100 (\$ 12,12), haciendo un total por renglón de pesos cincuenta y cinco mil setecientos cincuenta y dos con 00/100 (\$ 55.752,00) y el renglón 3

correspondiente a la provisión de cuatro (4) lancetas descartables para extracción sanguínea recubiertas con silicona por 100 unidades, por un importe unitario de pesos ciento ochenta con 00/100 (\$ 180,00), haciendo un total por renglón de pesos setecientos veinte con 00/100 (\$ 720,00), resultando un total adjudicado para el proveedor de pesos cincuenta y seis mil cuatrocientos setenta y dos con 00/100 (\$ 56.472,00), en un todo de acuerdo a su oferta de fs. 132/134, 288/297 y 348/355 bis.

b) Tecnolab SA con domicilio en calle Intendente Campos n° 1951 Casilla de correo N° 06 de San Martín, el renglón 5 correspondiente a la provisión de cuatro (4) tarjetas fta tipo whatman (pack por 100 unidades), por un importe unitario de pesos sesenta mil novecientos once con 17/100 (\$ 60.911,17), resultando un total adjudicado para el proveedor de pesos doscientos cuarenta y tres mil seiscientos cuarenta y cuatro con 68/100 (\$ 243.644,68), en un todo de acuerdo a su oferta de fs. 135/255 y su prerrogativa de precios de fojas 361.-

c) Croce Armando Héctor con domicilio en calle 6 N° 1483 de La Plata, los siguientes renglones: renglón 15 correspondiente a la provisión de un (1) tubo plástico con tapón de goma violeta con anticoagulante edta de 12mm x75mm- pack por 100 unidades, por un importe unitario de dos mil con 00/100 (\$ 2.000,00), haciendo un total por renglón de pesos dos mil con 00/100 (\$ 2.000,00), renglón 16 correspondiente a la provisión de diez (10) tubos plásticos transparentes con tapón de goma rojo sin anticoagulante -pack por 100 unidades, por un importe unitario de pesos mil cuatrocientos con 00/100 (\$ 1.400,00), haciendo un total por renglón de pesos catorce mil con 00/100 (\$ 14.000,00), renglón 22 correspondiente a la provisión de ochenta y dos (82) tubos de ensayo falcon de 15 ml de polipropileno y tapa a rosca -pack por 25 unidades, por un importe unitario de pesos trescientos noventa y tres 00/100 (\$ 393,00), haciendo un total por renglón de pesos treinta y dos mil trescientos veintiséis con 00/100 (\$ 32.226,00), renglón 46 correspondiente a la provisión de diez (10) vasos de coplin vertical de vidrio capacidad 0,5 l, por un importe unitario de pesos trescientos setenta y uno 00/100 (\$ 371,00), haciendo un total por renglón de pesos tres mil setecientos diez con 00/100 (\$ 3.710,00), renglón 58 correspondiente a la provisión de un (1) rabbit anti sheep igg (h/l) biotin polyclonal 1,5 ml, por un importe unitario de pesos veinticinco mil 00/100 (\$ 25.000,00), haciendo un total por renglón de pesos veinticinco mil con 00/100 (\$



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PROCURACIÓN GENERAL DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

PG.SA-1809-19-43

25.000,00), renglón 76 correspondiente a la provisión de un (1) anticuerpos para laboratorio ANTI-A, origen humano- envase x 10 gr, por un importe unitario de pesos quinientos cincuenta 00/100 (\$ 550,00), haciendo un total por renglón de pesos quinientos cincuenta con 00/100 (\$ 550,00), renglón 77 correspondiente a la provisión de un (1) anticuerpos para laboratorio ANTI-B; origen humano - envase x 10 ml, por un importe unitario de pesos quinientos cincuenta 00/100 (\$ 550,00), haciendo un total por renglón de pesos quinientos cincuenta con 00/100 (\$ 550,00), renglón 100 correspondiente a la provisión de tres (3) amoníaco puro por litro, por un importe unitario de pesos mil doscientos treinta y cinco 00/100 (\$ 1.235,00), haciendo un total por renglón de pesos tres mil setecientos cinco con 00/100 (\$ 3.705,00), renglón 106 correspondiente a la provisión de un (1) ciclohexano calidad analítica por litro, por un importe unitario de pesos mil ochocientos 00/100 (\$ 1.800,00), haciendo un total por renglón de pesos mil ochocientos con 00/100 (\$ 1.800,00), renglón 110 correspondiente a la provisión de dos (2) tetracosano > 99,0 % cas number 646-31-1 por 25 gr, por un importe unitario de pesos once mil 00/100 (\$ 11.000,00), haciendo un total por renglón de pesos veintidós mil con 00/100 (\$ 22.000,00), el renglón 135 correspondiente a la provisión de tres (3) probetas de vidrio graduadas de 50ml, por un importe unitario de pesos trescientos cincuenta y cinco 00/100 (\$ 355,00), haciendo un total por renglón de pesos mil sesenta y cinco con 00/100 (\$ 1.065,00), renglón 136 correspondiente a la provisión de probetas de tres (3) vidrio graduadas de 100ml, por un importe unitario de pesos cuatrocientos veinticuatro 00/100 (\$ 424,00), haciendo un total por renglón de pesos mil doscientos setenta y dos con 00/100 (\$ 1.272,00) y renglón 137 correspondiente a la provisión de tres (3) probetas de vidrio graduadas de 10ml, por un importe unitario de pesos doscientos ochenta y uno 00/100 (\$ 281,00), haciendo un total por renglón de pesos ochocientos cuarenta y tres con 00/100 (\$ 843,00), resultando un total adjudicado para el proveedor de pesos ciento ocho mil setecientos veintiuno con 00/100 (\$ 108.721,00), en un todo de acuerdo a su oferta de fs. 256/276.

La presente contratación asciende a un monto total de pesos cuatrocientos ocho mil ochocientos treinta y siete con 68/100 (\$ 408.837,68).

Artículo 6°: El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior se imputará a las partidas presupuestarias correspondientes al ejercicio 2020 de acuerdo a la solicitud de gasto de fs. 27/32.

Artículo 7°: Notificar la presente Resolución. Solicitar a los adjudicatarios la presentación de la garantía establecida en el artículo 19 apartado 1 inciso b) del Decreto N°59/19 previo al perfeccionamiento de la Orden de Compra, en caso que corresponda.

Artículo 8°: Registrar la presente resolución. Cumplido remitir las actuaciones a la Secretaría de Administración a sus efectos.